



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0232 -2025-GRA/GR**

Ayacucho,

**21 ABR. 2025**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 026-2025-GRA/GG-ORAJ-EOH de fecha 21 de abril del 2025 y el Informe N° 000186-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 15 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo, el artículo 22 literal 22.1) de la referida norma señala que, la licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mencionado artículo; es decir, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita



por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, por lo que, en esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, asimismo, el artículo 44° del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; incluso luego de que la Buena Pro hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, con fecha 07 de abril del 2025, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la ejecución de la obra: "REPARACION DE MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO; EN EL(LA) COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE VILCASHUAMAN (UNHNO) DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO";

Que, mediante Informe N° 000186-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 15 de abril del 2025, el responsable de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, advierte que el procedimiento de selección, se realizó con las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de ejecución de obra, y que en los términos de referencia el área usuaria no ha considerado la asignación de riesgos previsibles, de acuerdo al numeral 29.2 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, solicita la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-GRA-SEDE CENTRAL-1. Asimismo, recomienda retrotraer hasta la etapa de convocatoria al haberse advertido la contravención a las normas legales;

Que, mediante Opinión Legal N° 026-2025-GRA/GG-ORAJ-EOH de fecha 21 de abril del 2025, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, indica que los vicios incurridos resultan trascendentes, toda vez que vulneran lo previsto en la Ley, el reglamento, las directivas, así como, el principio de transparencia. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contrataciones publica, respecto a las condiciones y características de la prestación, lo que afecta el cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la entidad. A lo cual opina a favor de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-GRA-SEDE CENTRAL-1, a efectos de corregir el vicio detectado, asimismo indica que debe retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968,



29053, 29611, 29981, Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 002-2025-GRA-SEDE CENTRAL-1**, para la ejecución de la obra: **“REPARACION DE MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO; EN EL(LA) COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE VILCASHUAMAN (UNHNO) DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO”**, por contener causales de nulidad prevista en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR** copias fedateadas de los actuados de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de responsabilidades, respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a los órganos competentes para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR